



Epígrafe 3) Servicio de expedición de documentos

1. Hecho imponible:
 - a. Determinado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la Administración municipal.
 - b. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
 - c. El hecho imponible en los apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Tarifa I comprenderá tanto la expedición de copias (soporte papel) como el traspaso –escaneo, grabación– de la información a formato diferente del original que tuviera (soporte digital).
2. Sujeto pasivo:
 - a) Como contribuyentes: las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.
 - b) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41.1 de la Norma Foral General Tributaria.
 - c) Tendrán responsabilidad subsidiaria quienes administren las sociedades actúen como índico o indica, e intervengan y liquiden quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria.
3. Devengo:
 - a) La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo
 - b) En los casos a que se refiere el artículo 1 b), el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando este se inicie sin previa solicitud del interesado o interesada pero redunde en su beneficio.
4. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
5. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo al anexo de tarifas.

I. Tarifas.

	Concepto	Cuota
1	Informe técnico policial sobre siniestro. Por unidad	195,37 €
2	Compulsa de documentos. Por sello	4,40 €
3	Por copia de documentos no incluidos en otros epígrafes	0,30 €
4	Planos. Cartografía DIN A1. Por copia en B/N	28,79 €
5	Planos. Cartografía DIN A3. Por copia en B/N	1,00 €
6	Proyectos archivados. Por copia de plano DIN A1	18,79 €



	Concepto	Cuota
7	Proyectos archivados. Por copia de plano DIN A3	2,00 €
8	Instrumentos de planeamiento y proyectos de particulares en trámite de exposición pública. Por plano DIN A1 en B/N	12,57 €
9	Instrumentos de planeamiento y proyectos de particulares en trámite de exposición pública. Por plano DIN A3 en B/N	2,34 €
10	Instrumentos de planeamiento y proyectos de particulares en trámite de exposición pública. Por plano DIN A1 en color	22,03 €
11	Instrumentos de planeamiento y proyectos de particulares en trámite de exposición pública. Por plano DIN A3 en color	2,80 €
12	copias de documentación de proyectos. Excepto planos. Por copia de hoja	0,30 €
13	Por copia de hoja correspondiente a un expediente administrativo:	
	1. Expediente archivado	2,00 €
	2. Expediente en tramitación	0,30 €
14	Liquidaciones provisionales de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Por unidad	3,76 €
15	Certificaciones de acuerdos municipales (excluido el coste de las copias):	
	1. 5 últimos años	4,11 €
	2. Antigüedad superior a 5 años	9,40 €
16	Expedición de cédula catastral	3,76 €
17	Ejemplar de ordenanzas fiscales. Por unidad. (Descarga de la web municipal: gratuita)	18,79 €
18	Por derechos de examen. Por convocatoria	20,00 €

Quedan exentas del pago de la Tasa las asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales locales, que acrediten convenientemente su carácter a través de su inscripción en el registro oficial del Gobierno Vasco y/o municipal.

A su vez, las personas en situación legal de desempleo en el momento de la petición que lo acrediten debidamente, estarán exentas del pago de la Tasa sobre la compulsión de documentos recogida en la tarifa nº 2 y de los derechos de examen recogidos en la número 18.

II. Normas de aplicación de las tarifas

La liquidación y pago de las Tasas se practicará simultáneamente a la prestación del servicio o realización de la actividad municipal.

La Administración, no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada su petición, con carácter de provisional y a cuenta de la cuota definitiva.

En el caso de expedición de copias digitales de documentos a solicitud del interesado la tasa a aplicar será la misma que en el supuesto de copia en papel de los mismos. Excepto, en el supuesto de que dicho documento se encuentre previamente digitalizado, dado que se entiende este último, como un supuesto de no sujeción a la tasa.



En el caso de tasas devengadas con ocasión del ejercicio de derecho de acceso a la información, la liquidación de la tasa se realizará, en el momento de la materialización del acceso, mediante autoliquidación.